



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
SECRETARÍA JURÍDICA



ANEXO CLAUSULADO ELECTRÓNICO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO  
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL Y LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al contrato electrónico de **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, suscrito en la plataforma transaccional SECOP II, con **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** identificado con NIT **899999063-3**, representado(a) o apoderado(a) legalmente por **SANTIAGO RUIZ HERRERA** identificado(a) con cédula de ciudadanía no. 10.284.464 de MANIZALES, Caldas, empresa de carácter público, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** han acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** previas las siguientes consideraciones: **A.** Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de Colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines. **B.** Qué, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines. **C.** Que el artículo 6º de la ley 489 de 1998 consagra “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones” **D.** Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa. **E.** Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 indica, que es procedente la Contratación Directa en el caso de **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad **CONTRATISTA**, señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...). **F.** Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto. En consecuencia, el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: “REALIZAR LA REVISIÓN, AJUSTE Y FORMULACIÓN DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL”.** **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO.** 1) Definir el modelo de ocupación del municipio de Santa Rosa de Cabal a través de la formulación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, expresado en tres componentes: Componente general, urbano y rural, de conformidad con la ley 388 de 1997, y los decretos reglamentarios 1007 de 2015 y el 1232 de 2020, al igual que las normas sectoriales que intervienen en el desarrollo y organización del territorio, en los que se expresarán las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales del municipio. Así mismo se plantea la propuesta de instrumentos y



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
SECRETARÍA JURÍDICA



ANEXO CLAUSULADO ELECTRÓNICO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO  
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL Y LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

actuaciones de gestión que permitan adelantar las acciones urbanas y rurales propuestas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial **2)** Fortalecer el conocimiento en los temas de ordenamiento y planeación territorial a los funcionarios públicos, líderes representativos y organizaciones de la comunidad a través de talleres interactivos con el fin de generar un proceso cultural de participación y compromiso en la formulación y seguimiento del Plan Básico de Ordenamiento Territorial **3)** Definir los Programas y Proyectos estratégicos a corto, mediano y largo plazo que concretan el modelo de ocupación y desarrollo del territorio del municipio de Santa Rosa de Cabal, siendo estos los que espacializan las políticas y estrategias del PBOT. **4)** Plantear el Programa de ejecución de corto plazo correspondiente al primer periodo de gobierno, una vez sea aprobado el Plan de Ordenamiento Territorial, en el que se definen las diversas actuaciones sobre el territorio, las que serán de carácter obligatorio según la ley. **5)** Elaborar las fases requeridas según la norma con el fin de construir y formular el Plan Básico de Ordenamiento Territorial. (Evaluación y Seguimiento, Diagnóstico, Síntesis del diagnóstico y Formulación). **6)** Elaborar los documentos que soportan las diferentes fases del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Santa Rosa de Cabal. **7)** Elaboración de los documentos técnicos de soportes. Para ello se realizará la revisión, análisis y síntesis de los documentos base elaborados por el municipio, el departamento, la corporación ambiental y demás insumos necesarios que conlleven a definir el modelo de ocupación y desarrollo del municipio con la participación ciudadana además de las instancias y autoridades del sistema de planeación territorial. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Para la ejecución del objeto se requiere que cada una de las partes se obliguen con las siguientes actividades: **1) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista debe realizar las siguientes actividades: 1. Ejecutar correctamente los alcances del contrato. 2. Cumplir con lo establecido en la normatividad vigente en cuanto a obligaciones tributarias (impuestos, contribuciones y similares) y contables. 3. El contratista no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Santa Rosa de Cabal. 4. Cumplir oportunamente con los pagos al Sistema General de Salud y Seguridad Social y cuando corresponda Parafiscales, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. 5. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad durante la ejecución del contrato. 6. En general, cumplir con los deberes y obligaciones prescritos en el artículo 5º de la Ley 80/93. 6. Guardar la reserva de los documentos que conozca en desarrollo del objeto del contrato. 7. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la Entidad para el cumplimiento del objeto contractual. **2) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** a) Desembolsar la suma relacionada en la forma de pago, de acuerdo a los informes presentados por el contratista, y de acuerdo al informe de supervisión, en los términos y condiciones señaladas en el proceso contractual. b). Realizar el acompañamiento necesario para el cumplimiento de los alcances y obligaciones contractuales y suministrar oportunamente la información requerida por la entidad, para la ejecución del objeto contractual. c). Designar un



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
SECRETARIA JURÍDICA



ANEXO CLAUSULADO ELECTRÓNICO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO  
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL Y LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

supervisor para verificar el cumplimiento del objeto contractual. d). Exigir el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado. e). Realizar la vigilancia en la correcta ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA- VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** asciende a la suma de **\$592.400.000 (QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE) pagaderos en la vigencia 2021 DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000) y en la vigencia 2022 TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$392.400.000) - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santa Rosa de Cabal, trasladará el valor correspondiente del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** al **CONTRATISTA** de la siguiente manera: **PRIMER DESEMBOLSO:** 15% DEL VALOR DEL CONTRATO al entregar el **INFORME PRELIMINAR (APRESTAMIENTO- METODOLOGÍA- EQUIPO- TALLERES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** y al **ENTREGAR EL DOCUMENTO DE EVALUACIÓN Y SIGUIIMIENTO DEL PBOT VIGENTE-**  
**SEGUNDO DESEMBOLSO:** 18% del valor total del contrato al entregar el **DOCUMENTO DIAGNÓSTICO: GENERAL FUNCIONAL. REGIONAL- AMBIENTAL – RIESGO (DETERMINANTES AMBIENTALES) CON EL ANEXO DE CARTOGRAFÍA –**  
**TERCER DESEMBOLSO:** 25% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, AL REALIZAR LA ENTREGA DEL DOCUMENTO SÍNTESIS DEL DIAGNÓSTICO GENERAL CON ANEXO DE CARTOGRAFÍA- **CUARTO DESEMBOLSO:** 30% DEL VALOR DEL CONTRATO AL ENTREGAR EL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE: FORMULACIÓN PBOT PRELIMINAR DIMENSIÓN FUNCIONAL – AMBIENTAL – GESTIÓN DEL RIESGO (DETERMINANTES AMBIENTALES) CON EL ANEXO CARTOGRAFÍA PBOT AJUSTADA Y EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA - **QUINTO DESEMBOLSO:** 12% DEL VALOR DEL CONTRATO al entregar EL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE INTEGRAL PBOT – EL PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL PBOT Y EL DOCUMENTO RESUMEN PBOT, lo anterior, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte del Municipio de Santa Rosa, certificado por la Supervisión del contrato. **CLÁUSULA QUINTA – SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto del Municipio, según Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal:

Número y del CDP	Rubro	Nombre del Rubro	Valor del CDP	Valor que afectar
1-50-40-63-01-00880 fecha: 02/09/2021	A.F.17.1	Programa de capacitación y asistencia técnica	\$200.000.000	\$200.000.000



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
SECRETARIA JURÍDICA



ANEXO CLAUSULADO ELECTRÓNICO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO  
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL Y LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

		orientados al desarrollo		
--	--	--------------------------	--	--

Para la vigencia 2022 se tiene la aprobación de vigencias futuras ordinarias por un valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$392.400.000)**. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución se estima en **CATORCE MESES (14)**, a partir de la legalización del contrato interadministrativo, según definan las partes. **CLÁUSULA SEPTIMA: RELACIÓN LABORAL:** El presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN:** Le queda expresamente prohibido **AL CONTRATISTA** ceder en todo o en parte las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere este CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGA:** Las partes convenientes declaran expresamente que el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas o prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN.** La ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; b) por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el Municipio, ni se causen otros perjuicios; c) Cuando durante el plazo del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO sobrevengan circunstancias no imputables al **CONTRATISTA** que le impidan atender obligaciones contractuales, para lo cual la suspensión debe ser motivada, dejando constancia por escrito en un acta de las razones que motivaron la decisión. El término de suspensión no se computará para efecto de los plazos del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, con la suscripción de éste CONTRATO INTERADMINISTRATIVO afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Municipio de Santa Rosa de Cabal, a través de la Secretaria de Planeación, de la Subsecretaria de ordenamiento territorial y desarrollo Urbano, y el Secretario de Infraestructura, o quienes hagan sus veces, quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento. En todo caso el supervisor deberá en el ejercicio de esta actividad sujetarse a los lineamientos establecidos en la ley. **PARÁGRAFO:** En caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
SECRETARÍA JURÍDICA



ANEXO CLAUSULADO ELECTRÓNICO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO  
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL Y LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROL FISCAL:** El control fiscal frente a los recursos económicos que comprende el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO corresponden a la Contraloría de acuerdo con sus respectivas competencias. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Para todos los efectos legales, este Acuerdo se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere: Registro presupuestal, acta de inicio firmada y aprobación de garantías si las mismas fueron solicitadas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN:** De conformidad con los artículos 223 del decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015; el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se publicará en el Sistema Electrónico para la contratación Pública (SECOP). **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la cual será firmada por la supervisión del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993, en especial de arreglo directo o amigable composición y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente CONTRATO se fija como domicilio el municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007 modificada por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD: EI CONTRATISTA** se obliga para con el MUNICIPIO a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se haya probado que estas derivan de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS** EL CONTRATISTA se obliga a constituir para EL MUNICIPIO una póliza integral de una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país ejecución de éste, que amparará al MUNICIPIO en: **CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al diez por diez (10%) del valor total del contrato y deberá otorgarse con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES** se obligan a guardar absoluta confidencialidad en relación con la información que le haya sido confiada o que conozca, comprometiéndose a no revelar, difundir, comentar, copiar, eliminar o realizar un uso diferente al previsto en el presente CONTRATO, ni utilizarla para beneficio propio ni duplicarla o compartirla salvo cuando sea necesario suministrarla previo requerimiento de los organismos oficiales y a efectos de cumplir con el objeto contractual. Esta obligación se extiende hasta después de terminado el CONTRATO por el término de 5 años y subsistirá mientras la información tenga las

**EL CAMBIO LO CONSTRUIAMOS TODOS**

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138

Código postal 661020

juridica@santarosadecabalrisaralda.gov.co



ADMINISTRACION MUNICIPAL  
SANTA ROSA DE CABAL  
SECRETARIA JURIDICA



ANEXO CLAUSULADO ELECTRONICO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO  
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL Y LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

características para ser considerada de reserva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Forman parte integral del presente CONTRATO todos los documentos soporte que acreditan los requisitos exigidos, de conformidad con las normas contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL:** Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014. **CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Régimen Anticorrupción y Cumplimiento del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.** **LAS PARTES** declaran: **i)** que no han participado, no participan y no van a participar en ninguna actividad que viole la normatividad colombiana en materia de anticorrupción y antisoborno, como la ley 1778 de 2016 y el Estatuto Anticorrupción, o en acciones que violen la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los EE.UU. ("FCPA") y la Ley Contra el Soborno del Reino Unido ("UKBA"), o cualquier otra regulación sobre esta materia que sea aplicable en el territorio donde las partes tengan su actividad, **ii)** que cumplen con la normatividad vigente en Colombia y en el territorio donde desarrollen sus actividades para la prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de proliferación de armas de destrucción masiva, **iii)** que tanto los recursos utilizados para dar cumplimiento a este contrato, como el resto de sus ingresos, provienen de actividades lícitas. **LAS PARTES** igualmente declaran que ni sus socios, ni administradores o personal directo o indirecto, destinado a la ejecución de este contrato: **i)** se encuentran con registros negativos en las listas de control y restrictivas expedidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC y las demás que tengan carácter vinculante para Colombia, **ii)** que no se encuentran señalados en medios de amplia difusión ni registrados en listas emitidas por organismos judiciales y de control como vinculados o investigados por actividades relacionadas con delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o sus delitos fuente, y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. **LAS PARTES** con la suscripción de este contrato autorizan a la otra parte para efectuar las consultas respectivas en las listas de control, nacionales o extranjeras, para estos efectos. **LAS PARTES** declaran que han leído y comprendido las normas relacionadas con la prevención del Soborno Transnacional y que conocen y cumplen con el Programa de Ética Empresarial de Une. **Parágrafo.** La ocurrencia de una de las situaciones antes mencionadas o el incumplimiento de lo anteriormente declarado facultará a la parte cumplida para dar por terminado el presente Contrato y/o a su elección, suspender el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este, sin necesidad de requerimiento judicial o privado alguno, ni habrá lugar a ningún tipo de resarcimiento. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales y facultades que tenga para reclamar la responsabilidad de la parte incumplida, de conformidad con el presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA Inaplicación del Régimen de**



ANEXO CLAUSULADO ELECTRONICO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO  
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL Y LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**Protección de Usuarios y Régimen de Calidad.** Al presente contrato, no le es aplicable el régimen de Protección de Usuarios consagrado en la Resolución de la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- 5111 de 2017, ni el régimen de calidad para los servicios de telecomunicaciones establecido en la Resolución de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC 5165 de 2017 de, ni demás normas que modifiquen o sustituyan las citadas resoluciones; dado que las características del servicio y la red y la totalidad de las condiciones técnicas, económicas y jurídicas han sido negociadas y pactadas por mutuo acuerdo y así lo declaramos las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA Normas especiales. Pornografía infantil. EL MUNICIPIO** se compromete a cumplir las disposiciones de la Ley 679 de 2001 y sus decretos reglamentarios. Su incumplimiento le acarreará las sanciones administrativas y penales contempladas en las normas indicadas. **Parágrafo Primero. Prohibiciones.** De conformidad con lo anterior le está prohibido a **EL MUNICIPIO:** (i) Alojarse en su propio sitio imágenes, textos o archivos que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad. (ii). Alojarse en su propio sitio material pornográfico, cuando existan indicios que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad. (iii). Alojarse en su propio sitio vínculos o links sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad. **Parágrafo Segundo. Deberes.** De la misma manera **EL MUNICIPIO** se compromete a: (i) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto criminal contra menores de edad de que tenga conocimiento. (ii) Combatir con todos los medios técnicos a su alcance, la difusión de material pornográfico asociado a menores. (iii) Abstenerse de usar las redes globales de información para la divulgación de material ilegal con menores de edad. (iv). Establecer mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales pueda protegerse así mismo o a sus hijos, de material ilegal, ofensivo o indeseable en relación con menores de edad.